

Ley N° 8.747

Sanción: 28/11/2014

B.O.: 18/12/2014

Artículo 1°.- Modificase la Ley N° 6203 (Código Procesal Penal), en la forma que a continuación se indica:

- En el Art. 284, incorporar como Inc. 7) nuevo, el siguiente:

“7) En casos de delitos de robo en la vía pública, cuando el hecho implique grave peligro psicofísico para la víctima o cuando sea evidente el aprovechamiento de circunstancias de mayor vulnerabilidad de la víctima, en razón a su edad o condición (menores, ancianos, discapacitados), o por los medios de movilidad utilizados o características del lugar del hecho.”

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.
Manuel Fernández, Vicepresidente 2° a/c de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán. Juan Antonio Ruiz Olivares, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 8.747.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 11 de 2014.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

C.P.N. José Jorge Alperovich, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Jorge S. Gassenbauer, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.